

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación No.: 110013337043-2018-00289-00
Accionante: LUZ MARY CIFUENTES GUTIÉRREZ
Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ SED
Acción: TUTELA

AUTO

El veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la señora **LUZ MARY CIFUENTES GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 52.203.752 actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ SED**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política.

Se hace pertinente aclarar, que pese a que la demanda fue sometida a reparto el 25 de octubre de 2018, la misma fue entregada a este Juzgado el 26 de octubre de la presente anualidad.

Por reparto le correspondió a este Despacho conocer de la presente acción en la que se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto - Ley 2591 de 1991.

Se procede a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela la cual está encaminada a la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, principio del mérito y la oportunidad, igualdad, buena fe y acceso a desempeño de funciones públicas.

Este despacho considera pertinente vincular a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** toda vez que a través de esta entidad se llevó a cabo la Convocatoria nro. 427 SED PLANTA ADMINISTRATIVA, donde la aquí demandante aprobó el concurso para el cargo denominado Secretario, Código 440 grado 14, OPEC 31400.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- VINCULAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de acción de tutela presentada por la señora **LUZ MARY CIFUENTES GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 52.203.752 quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA SED**.

TERCERO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la Doctora **CLAUDIA PUENTES RIAÑO** en calidad **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

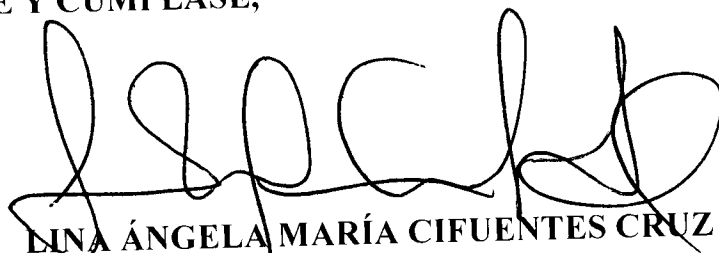
CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito al Doctor **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ** en calidad de presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que realice de forma inmediata la publicación de esta providencia en la página web de la entidad, que se refiera al concurso de esta controversia, esta publicación tiene la finalidad de que los terceros interesados en este asunto puedan intervenir, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de este auto, de la misma manera allegar la constancia de dicha publicación a este Juzgado en aras de acreditar el cumplimiento de la presente orden.

SEXTO.- TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda.

SÉPTIMO.- COMUNICAR por el medio más expedito a la accionante el contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

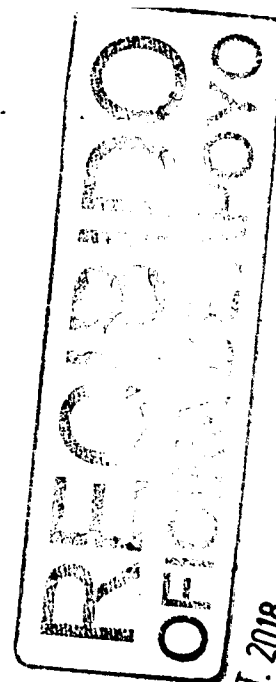

LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2018

Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
Bogotá
(Reparto)
E.S.D.

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: LUZ MARY CIFUENTES GUTIERREZ
Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ - SED,



Yo, **Luz Mary Cifuentes Gutiérrez**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.203.752** de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, acudo ante ese Despacho para solicitar el amparo Constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** e instaurarla en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL SED**, toda vez que se ven amenazados mis derechos fundamentales; motivo por el cual solicito estos sean amparados así: **DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DEL MÉRITO y la OPORTUNIDAD, IGUALDAD, BUENA FE Y ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, consagrados en los **artículos 13, 25, 29,40-7, 83,209 de la Constitución Política Nacional** respectivamente, así como otros derechos con fundamento en los siguientes argumentos relacionados a continuación:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Acuerdo No. CNSC - 20161000001286 del 29 de julio de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital, Convocatoria No. 427 SED PLANTA ADMINISTRATIVA, (copia adjunta)
2. Yo, **Luz Mary Cifuentes Gutiérrez**, me inscribí a la convocatoria con la **OPEC No. 31400** del Nivel Asistencial que oferto seis vacantes, para el cargo de **Secretario, Grado 14, código 440**.
3. Que, surtida la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, fui admitida al proceso.
4. Que, surtida la etapa de pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, así como las pruebas de Competencias Comportamentales y de Valoración de Antecedentes, ocupé la posición No. 6 de 6 con un puntaje de 75.15 entre 39 participantes de la OPEC, ocupando así el puesto de mérito requerido.
5. Que, agotados los términos para las reclamaciones correspondientes y establecidas dentro del proceso, fueron publicados los resultados definitivos de la prueba de valoración

41 folios

de antecedentes y tras mantenerse los resultados inicialmente publicados, seguía conservando la posición **6**, aquella que otorga derecho a ser nombrada por tratarse de **6** vacantes de la **OPEC 31400**.

6. Que el día 10 de agosto de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles BNLE, la Resolución No. **CNSC - 20182330079405 del 08/08/2018**. "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer **SEIS (6)** vacantes definitivas del empleo denominado **Secretario**, código **440**, grado **14**, identificado con OPEC No. **31400**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. ofertado a través de la convocatoria 427 de 2016 SED".

7. Que la resolución No. **CNSC- 20182330079405 del 08/08/2018** en su artículo primero conformó la lista de elegibles para para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. **31400**, que en la mencionada lista la posición número **6**, corresponde a la suscrita identificada con cédula de ciudadanía No. **52.203.752** con un puntaje de **75.15**.

8. De conformidad con la lista de elegibles la Secretaría de Educación Distrital SED, disponía de cinco (05) días hábiles para solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la exclusión de alguno de los integrantes de la lista, cuando hubiere comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso abierto de méritos.
- No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.

9. El día 21 de agosto de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó la firmeza de la lista de elegibles para la OPEC - 31400, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo No. **CNSC - 20161000001286 del 29 de julio de 2016**, "la firmeza de las listas de elegibles se produce cuando pasados los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las listas en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO o su equivalente convocatoria 427 de 2016 SED Bogotá Planta Administrativa, no se haya recibido reclamación alguna o solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con el artículo 55 del presente acuerdo".

10. El día 27 de agosto de 2018, se cumplieron los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de la lista de elegibles, quedando las listas en firmeza. Transcurridos los cinco (5) días hábiles la SED no presentó solicitud de exclusión de las personas que conformaban la lista de elegibles de la OPEC No. **31400**.

12. El 28 de agosto de 2018, fui citada a la Audiencia Pública para la selección de ubicación geográfica en la sala polivalente de la Secretaria de Educación, allí firme el Acta Individual de Escogencia quedando ubicada en la **DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN 07 – BOSA**, (Adjunto Copia del Acta), allí nos informaron que dentro de los siguientes (10) diez días hábiles se harían los nombramientos **en periodo de prueba** y hasta hoy **25 de octubre** de 2018, **NO** he recibido ninguna notificación de nombramiento.

13. Que mediante el Criterio Unificado sobre el derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme las listas, emitido por la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) en Sala Plena de Comisionados el 11 de septiembre de 2018, se adoptó el presente Criterio Unificado que en conclusión dice: De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, **CONSTITUYE PARA LOS ELEGIBLES EN POSICIÓN DE MÉRITO, UN DERECHO CONSOLIDADO Y SUBJETIVO A SER NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA**, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario.

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, **NOMBRAR EN ERICTO ORDEN Y EN PERIODO DE PRUEBA A LOS ELEGIBLES QUE CUMPLIERON SATISFACTORIAMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN, EN APLICACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE MÉRITO Y EL ARTÍCULO 2.2.6.21 DEL DECRETO 1083 DE 2015.**

14. Que en el marco del proceso 11001032500020180055400 asignado por reparto al despacho del Magistrado William Hernández Gómez del Consejo de Estado, se emitió el auto interlocutorio O-280.2018 del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual ordeno a la Comisión Nacional de Servicio Civil, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., convocatoria 427 de 2016 acuerdo No. 20161000001286 del 29 de julio de 2016, hasta que se profiera sentencia, **PARA DICHA FECHA YA LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC - 31400 HABIA COBRADO FIRMEZA DESDE EL 27 DE AGOSTO. ES DECIR, ANTES DE LA DISPOSICION DEL CONSEJO DE ESTADO CONTRA LA CNSC.**

15. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el día 24 de septiembre de 2018 envió oficio con radicado No. 20182330532571 al Doctor ALVARO FERNANDO GUZMÁN LUCERO Subsecretario de Gestión Institucional de la Secretaria de Educación Distrital, mediante el cual informa sobre las disposiciones notificadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil por parte del Consejo de Estado y aclara que para la fecha quedaron en firme las **lista de elegibles** de **126 OPEC**, enviando copia adjunta en el mismo comunicado para que se realizaran las gestiones correspondientes al nombramiento en período de prueba de las mismas. Aduciendo además que **corresponde a las entidades que hacen parte de la convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de elección, en aplicación del derecho de acceso a**

cargos públicos, en principio constitucional del mérito y el artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015.

16. Dicha disposición fue notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 21 de septiembre de 2018, disposición que quedo en firme el día 24 de septiembre y en consecuencia a partir del 25 de septiembre de 2018 la convocatoria en mención quedo suspendida.

17. Que de acuerdo a la circular 17 emitida por la Procuraduría General de la Nación de fecha noviembre de 2017, donde exhorta a los representantes de las entidades públicas en su numeral 2 a: "**Las entidades públicas deben trabajar con oportunidad y efectividad en la planeación y realización de los concursos de méritos junto con la CNSC, quien es constitucionalmente responsable de la administración de estos y de la vigilancia de la carrera de los servidores públicos. Deben igualmente constituir con el tiempo suficiente, las apropiaciones presupuestales necesarias para solventar los costos que les corresponde asumir en los términos de la Circular CNSC - 05 de 2016 y, de este modo, garantizar el desarrollo de las convocatorias dirigidas a proveer las vacantes definitivas; de acuerdo con los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad**".

18. Que en la actualidad no cuento con vinculación laboral alguna dado que el día 21 de agosto de 2018 al ser notificada por SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad), sobre la fecha de audiencia para escogencia de ubicación de área geográfica, llame a la oficina de personal de la SED a preguntar cuantos días tenia a partir de la audiencia para renunciar al cargo de contratista que tenía con la Universidad Nacional, el funcionario de la oficina de personal al que me remitieron la llamada desde el Call Center de la SED, me respondió que debía solucionar esa situación lo antes posible ya que los nombramientos serian notificados para tomar posesión el día tres (3) de septiembre, motivo por el cual presente la renuncia a la Universidad Nacional con fecha 27 de agosto, un día antes de la fecha de citación a la audiencia pública de escogencia geográfica, también el 28 de agosto en la audiencia se nos informó que debíamos renunciar a cualquier cargo que tuviéramos con entidades estatales por que no podíamos tener dos contratos con el estado y que dentro de los siguientes diez (10) días hábiles serían los nombramientos en periodo de prueba, con la confianza legítima del derecho adquirido por el concurso de méritos, pero con la incertidumbre de la fecha de nombramiento y posesión ante la SED, y las limitantes que esto me genera para comprometerme en un contrato y otra vinculación laboral, dados los términos que se exigen para aceptar la resolución de nombramiento una vez proyectada, ya me estoy viendo afectada económicamente y también mi mínimo vital

19. Que el día martes 9 de octubre de 2018 envié un derecho de petición al correo atencionalciudadano@cns.gov.co de la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), exponiendo lo anteriormente mencionado y solicitando la resolución de Nombramiento en Periodo de Prueba.

20. Que el día 10 de octubre de 2018 la Comisión de Servicio Civil (CNSC) emitió un comunicado en la página el cual dice: Las Listas de Elegibles no son objeto de suspensión señaló el Consejo de Estado.

La CNSC informó a la Secretaría de Educación del Distrito que es procedente realizar los nombramientos en periodo de prueba, conforme a lo establecido en el Auto interlocutorio O-272-2018 del 01 de octubre de 2018, proferido por el Consejo de Estado.

Lo anterior debido a que la suspensión no afecta los actos administrativos mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles, toda vez que se encuentran en firme, tal como se manifestó en el Criterio Unificado de Sala de Comisionados sobre los derechos del elegible.

Fallos proferidos en desarrollo de acciones de tutela han respaldado el mérito al ordenar los nombramientos de los elegibles.

21. Que el lunes 22 de octubre de 2018 recibí la respuesta de la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), al derecho de petición por correo electrónico informándome lo siguiente:

De acuerdo a su solicitud me permito informarle que mediante publicación del 10 de octubre en la página web de la CNSC se informó lo siguiente: La CNSC informó a la Secretaría de Educación del Distrito que es procedente realizar los nombramientos en periodo de prueba, conforme a lo establecido en el Auto interlocutorio O-272-2018 del 01 de octubre de 2018, proferido por el Consejo de Estado.

Lo anterior debido a que la suspensión no afecta los actos administrativos mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles, toda vez que se encuentran en firme, tal como se manifestó en el Criterio Unificado de Sala de Comisionados sobre los derechos del elegible. Fallos proferidos en desarrollo de acciones de tutela han respaldado el mérito al ordenar los nombramientos de los elegibles.

Así las cosas usted podrá consultar el oficio remitido a la SED Bogotá, el criterio unificado sobre los derechos del elegible y finalmente la jurisprudencia de la Corte en el link que se relaciona a continuación: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/427-de-2016-sed-de-bogota-planta-administrativa>.

22. Que en estos momentos no poseo ingresos, ni afiliación en Seguridad Social en Salud por lo que solicito especial protección, entre otras en lo relacionado con el acceso a trabajos dignos y estatales.

23. A la fecha ya se han realizado nombramientos en periodo de prueba de otras OPEC, de la misma convocatoria como resultado de tutelas interpuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Fundamento esta TUTELA en el Artículo 86 de la Constitución Política.
 2. En los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.
 3. Sentencia T-455 de 2000.
 4. Sentencia CSJ STC 5523 del 21 de abril de 2017.
 5. Acción de Tutela proceso No 110012203000020170120500.
 6. Sentencia Corte Constitucional, T-156 de 2012
-

a. "esta corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme". Y en cuanto a que "aquel que ocupa el primer lugar en el concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido". Para la Corte Constitucional frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombrados en los cargos para los cuales concursaron, **conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo**".

Sentencia T-090/13 8.

Sentencia T-604/1 9.

Sentencia SU-913de 2009

a. "En materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendrá objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".

Podemos entonces inferir que, en las múltiples intervenciones y sentencias de la Honorable Corte al respecto, que la acción de tutela es el medio idóneo y reconocido en estos casos, por lo tanto, es concluyente, que el recurso presentado es accesible y con la total certeza que pueda ser resuelto en esta acción, con el fin de detener la vulneración de mis derechos.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados, y/o vulnerados por la omisión de la Secretaría de Educación Distrital SED y disponer u ordenar a favor mío:

1. Declarar que la Secretaría de Educación Distrital SED, ha vulnerado mis derechos fundamentales al **TRABAJO, EL DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DEL MÉRITO, LA IGUALDAD, LA BUENA FE Y ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS,**
 2. Se ordene a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL (SED)**, realizar de manera inmediata las gestiones necesarias para expedir el Acto Administrativo de nombramiento en periodo de prueba y vinculación de la accionante en el cargo de acuerdo a la lista de elegibles.
 3. Que aceptado el nombramiento por parte de la Accionante **LUZ MARY CIFUENTES GUTIÉRREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.203.752** de Bogotá, se efectúen las gestiones necesarias de manera que se permita la efectiva posesión del cargo de manera inmediata si así lo eligiere la accionante dados los retrasos y perjuicios
-

generados por la vulneración de sus derechos o en su defecto dentro de los diez (10) días siguientes a la aceptación del empleo.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes que se encuentran anexos a este documento:

1. Copia del Acuerdo No. CNSC - 20161000001286 del 29 de julio de 2016. a. <https://www.cnsc.gov.co/index.php/noniatividad-427-de-2014-sed>
2. Copia del comunicado No. 20182330532571 de la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) del 24 de septiembre de 2018 y radicado en la Secretaría de Educación Distrital con No. 20182330565801 el día 3 de octubre de 2018 y con asunto: Requerimiento – Audiencias Públicas y nombramientos en Periodo de Prueba Convocatoria 427 SED Planta Administrativa. Se puede consultar en la página de la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC).
3. Copia de la Acta firmada de escogencia de ubicación de área geográfica.
4. Copia del pantallazo de los resultados definitivos de las pruebas de competencias básicas, funcionales, comportamentales y valoración de antecedentes.
5. Resolución No. CNSC-20182330079405 del 8 de agosto de "por medio de la cual se confirma la lista de elegibles para proveer SEIS (6) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 31400, denominado Secretario, Código 440, Grado 14. a. <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/facés/consultaWebLE.xhtml>, Buscar por: Convocatoria 427 del 2016 - OPEC 31400.
6. Copia del Derecho de petición radicado en el correo atencionalciudadano@cnsc.gov.co de la Comisión Nacional de Servicio Civil el día 9 de octubre de 2018 y respuesta recibida en mi correo luzcifuentes1973@gmail.com el día lunes 22 de octubre de 2018 a las 15:40.
7. Pantallazo del comunicado emitido por la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) el día 10 de octubre de 2018.
8. Criterio Unificado sobre el derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme las listas, emitido por la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) en Sala Plena de Comisionados el 11 de septiembre de 2018.
9. Copia de la circular 17 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

DERECHOS VULNERADOS

Los anteriores hechos generan una vulneración a los derechos constitucionales fundamentales del **TRABAJO, EL DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DEL MÉRITO, LA IGUALDAD, LA BUENA FE Y ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40-7, 83, 209 de la Constitución Política Nacional.

DECLARACION JURADA

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra TUTELA con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

Parte Accionada: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE DISTRITO.

Tel: (57+1) 324 1000

Fax: 31534148

Correo electrónico: coitactenos@educacionbogota.edu.co

Notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Notificaciones de tutelas: notificacidnestutelas@educacionbogota.edu.co

Código postal: 111321

Dirección: Av. El Dorado No. 66-63 Bogotá-Colombia.

Parte Accionante: LUZ MARY CIFUENTES GUTIERREZ

Dirección: Carrera 77 X No. 51 A 95 sur Bogotá D.C.,

Localidad de Kennedy Barrio Las Luces

Celular: 3115224576

Correo electrónico: luzcifuentes1973@gmail.com

Con todo respeto señor Juez,

Cordialmente


LUZ MARY CIFUENTES GUTIERREZ
C.C. 52.203.752 de Bogotá D.C.

Anexo: (4) folios



ACUERDO No. CNSC - 20161000001286 DEL 29-07-2016

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad."

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

El artículo 28 de la misma Ley, señala: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para"*

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...).”*

El artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el ICFES, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el ICFES podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea”.*

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección. Mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

eliminadorio o clasificatorio, las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

La Secretaría de Educación del Distrito Capital de acuerdo al Decreto 330 de 2008, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera. Igualmente, de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, es responsable de orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral, y las políticas, objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Sectorial de Educación.

La CNSC realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con los delegados de la Entidad y, la Secretaría de Educación consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual fue certificada por la Representante legal, cuya composición es de ochocientos treinta y tres (833) vacantes, de los niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial.

La CNSC desarrolló el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-, con el fin de que el ciudadano cree y administre su perfil, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de su interés, y realice su inscripción, registro y participación en el proceso de convocatoria.

La Sala de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 21 de julio de 2016, aprobó por decisión mayoritaria convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes a la planta administrativa del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, objeto de la presente convocatoria, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convóquese a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva ochocientos treinta y tres (833) vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, que se identificará como “Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa”.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las ochocientos treinta y tres (833) vacantes de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles profesional, técnico y asistencial de la planta administrativa, de conformidad con las vacantes definitivas que la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, los decretos 4500 de 2005, 2484 de 2014 y 1083 de 2015, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV)

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, según lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal administrativo.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.
6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas eliminatorias del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, y que en adelante se mencionará como **SIMO**.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, registrada en el SIMO por la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá – Planta Administrativa, que se convocan a este concurso abierto de méritos son:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	VACANTES
NIVEL PROFESIONAL			
Profesional Especializado	222	30	2
Profesional Especializado	222	27	5
Profesional Especializado	222	24	15
Profesional Especializado	222	21	15
Profesional Universitario	219	18	67
Profesional Universitario	219	12	34
Profesional Universitario	219	11	3
Profesional Universitario	219	9	22
Profesional Universitario	219	7	13
TOTAL NIVEL PROFESIONAL			176
NIVEL TÉCNICO			
Técnico Operativo	314	19	7
Técnico Operativo	314	17	5
Técnico Operativo	314	12	3
Técnico Operativo	314	10	6
Técnico Operativo	314	9	1
Técnico Operativo	314	4	7
TOTAL NIVEL TÉCNICO			29
NIVEL ASISTENCIAL			
Secretario Ejecutivo	425	27	9
Secretario Ejecutivo	425	24	2
Secretario Ejecutivo	425	22	2
Secretario	440	27	113
Secretario	440	24	3
Secretario	440	19	8
Secretario	440	17	13
Secretario	440	16	2
Secretario	440	14	6

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

Auxiliar Administrativo	407	16	2
Auxiliar Administrativo	407	15	1
Auxiliar Administrativo	407	13	8
Auxiliar Administrativo	407	11	6
Auxiliar Administrativo	407	9	3
Auxiliar Administrativo	407	5	52
Auxiliar Administrativo	407	2	1
Conductor	480	13	3
Conductor	480	9	3
Conductor	480	7	8
TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			628
TOTAL CONVOCATORIA			833

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, publicada, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal administrativo, hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC deber ser fiel reflejo del Manual de Funciones de la Secretaria de Educación del Distrito Capital de Bogotá, por lo que en caso de presentarse error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal administrativo, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º: La sede de trabajo de todos los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección es la ciudad de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN. La Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, se divulgará a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la página web www.educacionbogota.gov.co, así como en los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a las entidades

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente vía web a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en el SIMO, en la opción “Ciudadano”, diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará su registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, opción “Ciudadano”, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones.
6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos y guías relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo 9º, requisitos generales de participación, del presente Acuerdo.
10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en el aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice a través de correo electrónico suministrado en SIMO.
11. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
12. Inscribirse en la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
13. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe buscar en la Oferta Pública de Empleos - OPEC, la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, y SIMO listará todos los empleos ofertados.
3. **PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe decidir el empleo para el cual va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en esta Convocatoria.
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO, verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, y realizar la preinscripción.
Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará todos los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual, otros documentos y pruebas que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada.
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en la presente Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.
 - Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
 - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando la entidad financiera lo confirme.
 - El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el correo electrónico registrado, ni los

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

ACTIVIDAD	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende la preinscripción, validación de información registrada, pagos de los derechos de participación y formalización de la inscripción.	La Comisión informará a través del SIMO, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	La Comisión informará a través del SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

PARÁGRAFO: Finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertarán nuevamente en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través del **SIMO**. Para consultar el resultado de la inscripción los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ESTUDIO. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica. Cuando se trata de programas de formación laboral deben tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, cuando se trate de programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta horas (160).

EDUCACIÓN INFORMAL: La educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas, conforme con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015.

EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los tipos de certificados pueden ser, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalarse el número total de horas por día.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pènsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con las normas que rigen la materia.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19º del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

ARTÍCULO 22º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la SED Bogotá, Planta Administrativa, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la SED Bogotá, Planta Administrativa que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co y www.educacionbogota.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer los aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, medio en el que podrán conocer el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas.

Así mismo, los aspirantes deben revisar la “Guía de Orientación de Pruebas” que diseñe la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa y en la página web de la universidad o institución de educación superior, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho del que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	50%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	40%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	NA
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES, Y COMPORTAMENTALES. La prueba sobre competencias básicas, evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cincuenta (50%) asignado a estas pruebas, según lo establecido en artículo 29° del presente Acuerdo. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa.

La prueba sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatoria y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta (40%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, y en la página de la universidad o institución de educación superior, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento, los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTICULO 33°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC. www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 34°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas y a sus hojas de respuestas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y su uso por parte del aspirante para

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

ARTÍCULO 35°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida a la reclamación presentada.

ARTICULO 37°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior y en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 38°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el diez (10%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos del 17 al 21, de este Acuerdo.

ARTÍCULO 40°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

a. Empleos del Nivel Profesional:

FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	
Profesional Especializado y Universitario	40	10	40	10	100

b. Empleos del Nivel Técnico:

FACTORES DEL NIVEL TÉCNICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	No aplica	30	20	10	100

c. Empleos del Nivel Asistencial:

FACTORES DEL NIVEL ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asistencial	30	10	30	20	10	100

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

a. Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Profesional
Profesional	40	30	20	30

b. Nivel Técnico: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Nivel	Título Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No aplica	20	30	15	20	No aplica

c. Nivel Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Nivel	Título Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Asistencial	No aplica	No aplica	30	20	25	No aplica

1.2. Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

Para el nivel profesional

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	5.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de	

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.

Para el nivel técnico

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Para nivel asistencial

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	5.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	5.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	5.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.

- 2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera; la calificación se dará de la siguiente forma:

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

Nivel Técnico:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	20
2	12
1	6

Nivel Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	20
2	12
1	6

- 3. Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Nivel Técnico:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 100 y 160	10
Entre 50 y 99	6
Menos de 50	3

Nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 100 y 160	10
Entre 50 y 99	6
Menos de 50	3

PARAGRAFO. Los eventos de formación en los que la constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

ARTÍCULO 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	10
De 37 a 48 meses	8
De 25 a 36 meses	6
De 13 a 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	30
De 37 a 48 meses	24
De 25 a 36 meses	18
De 13 a 24 meses	12
De 1 a 12 meses	6

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MÁXIMO
De 13 a 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTICULO 43°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTICULO 44°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán exclusivamente por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace: SIMO Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través del aplicativo SIMO a los folios que anexaron, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 4755

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMOy en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTICULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN POR PARTE DEL ASPIRANTE. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa”

de elegibles de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, SED Bogotá, Planta Administrativa, o su Comisión de Personal, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la listas de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo:

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARAGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 57°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 59°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario,

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 61°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARAGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


Dado en Bogotá D.C., el 29 de julio de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: *Consuelo Ayde Aguillon Villoria, Asesora Despacho*
Revisó: *Gloria S. Gutiérrez Ortega – Gerente de Convocatoria*
Proyectó: *César A. Correa Martínez – Abogado de Convocatoria*

77
93


Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20182330532571
Fecha: 24-09-2018
Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Doctor
ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO
Subsecretario de Gestión Institucional
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
Av. El Dorado No. 66 -63

Asunto: Información estado de la Convocatoria 427 de 2016 y nombramientos en periodo de prueba.

Respetado Doctor Guzmán:

Mediante comunicación No. 20182330504121 del pasado 11 de septiembre, este Despacho informó sobre la actividad litigiosa derivada de la realización de la convocatoria No. 427 de 2016.

Doy alcance a dicha comunicación para informar que en el proceso No. 11001032500020180055400 asignado por reparto al Despacho del Magistrado William Hernández Gómez, se emitieron dos autos así:

- Auto de sustanciación O-716-2018 del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se remitió certificación del estado actual del proceso en mención y se envió la demanda al despacho del Magistrado César Palomino Cortés, para el estudio de acumulación del expediente.
- Auto interlocutorio O-280-2018 del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. en la Convocatoria 427 de 2016 (Acuerdo 2016 1000001286 del 29 de julio de 2016), hasta que se profiera sentencia.

Ambos autos fueron notificados a la Comisión por estado del pasado 21 de septiembre, el cual queda en firme hoy 24 de septiembre y en consecuencia a partir del 25 de septiembre del año en curso, la Convocatoria queda suspendida.

Teniendo en cuenta que a la fecha se publicaron todas las listas de elegibles (145) y que hay un total de CIENTO VEINTISÉIS (126) OPEC con firmeza de listas, las cuales se relacionan en copia adjunta y pueden ser consultadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles; le reitero que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió un criterio unificado con fecha 11 de septiembre, relacionado con el derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista de elegibles, el cual debe ser de estricto cumplimiento por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. y que adicionalmente fue remitido junto con nuestra comunicación citada, en el cual se establece los lineamientos para el nombramiento en periodo de prueba, así:

"De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para os elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrado en periodo de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surten un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario.

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de lección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos, en principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015"

Igualmente, la Corte Constitucional en la Sentencia T-156/12, ha señalado:

"Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme", y en cuanto a que "aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido". Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo."

Por lo anterior, comedidamente le solicito enviar la relación de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles en los que su lista adquirió firmeza, en el término de diez (10) días hábiles, una vez recibida esta comunicación.

Atentamente,

Luz Amparo Cardoso Canizalez
Comisionada

Anexo: Cuatro (4) folios

Copia: Doctora Celmira Martín Lizarazo – Directora Talento Humano SED.
Correo electrónico: cmartin@educacionbogota.gov.co
Doctora Edna Mariana Linares Patiño – Jefe Oficina de Personal
Correo electrónico: emlinares@educacionbogota.gov.co

Proyecto: María Virginia Gómez H - Abogada
Revisó: Gloria S. Gutiérrez O. – Gerente Convocatorias
Aprobó: Sixta Zúñiga Linares – Asesora Despacho

Listas de Elegibles que cobran Firmeza:

OPEC	Vacantes	No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Fecha de Firmeza	Publicación Fecha de Firmeza	Firmeza
29972	2	20182330079375	8/08/2018	10/08/2018	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
31400	6	20182330079405	8/08/2018	10/08/2018	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
31897	2	20182330079465	8/08/2018	10/08/2018	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
32044	13	20182330079515	8/08/2018	10/08/2018	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
32385	8	20182330079555	8/08/2018	10/08/2018	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
32734	2	20182330079615	8/08/2018	10/08/2018	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
32855	2	20182330079665	8/08/2018	10/08/2018	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
32856	3	20182330079705	8/08/2018	10/08/2018	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
32937	8	20182330079745	8/08/2018	10/08/2018	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
32939	1	20182330079835	8/08/2018	10/08/2018	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
36328	9	20182330079845	8/08/2018	10/08/2018	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
28501	52	20182330090695	14/08/2018	17/08/2018	28/08/2018	28/08/2018	TOTAL
29973	3	20182330121375	21/08/2018	24/08/2018	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
30670	6	20182330121395	21/08/2018	24/08/2018	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
31188	8	20182330121425	21/08/2018	24/08/2018	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
31587	1	20182330121435	21/08/2018	24/08/2018	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
31898	2	20182330121455	21/08/2018	24/08/2018	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32246	1	20182330121555	21/08/2018	24/08/2018	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32386	2	20182330121465	21/08/2018	24/08/2018	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32521	3	20182330121475	21/08/2018	24/08/2018	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32735	2	20182330121485	21/08/2018	24/08/2018	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32857	10	20182330121505	21/08/2018	24/08/2018	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32858	5	20182330121515	21/08/2018	24/08/2018	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32859	35	20182330121525	21/08/2018	24/08/2018	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32938	113	20182330123605	28/08/2018	31/08/2018	7/09/2018	7/09/2018	TOTAL
32940	105	20182330125125	5/09/2018	7/09/2018	11/09/2018	12/09/2018	TOTAL
508	1	20182330125835	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
10120	1	20182330126045	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10121	3	20182330126065	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10122	1	20182330126075	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10123	2	20182330126085	10/09/2018	10/09/2018			PARCIAL
		20182330126085-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	
10124	1	20182330126095	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10125	2	20182330126105	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10126	1	20182330126115	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10127	1	20182330126135	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10128	1	20182330126145	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10129	2	20182330126155	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10130	1	20182330126165	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10131	1	20182330126175	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10132	1	20182330126185	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10133	2	20182330126195	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL

OPEC	Vacantes	No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Fecha de Firma	Publicación Fecha de Firma	Firma
10134	2	20182330126215	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
11798	1	20182330126685	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
11799	1	20182330126695	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12468	4	20182330126705	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12469	4	20182330126715	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
12470	1	20182330126725	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12471	1	20182330126735	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
12472	3	20182330126745	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12473	1	20182330126755	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
12474	2	20182330126765	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12475	3	20182330126775	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12476	1	20182330126785	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12477	3	20182330126795	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12478	3	20182330126805	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12479	1	20182330126815	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
21391	2	20182330125865	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
21392	1	20182330125885	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
21393	2	20182330125895	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
22494	1	20182330125915	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
22648	1	20182330125935	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
22649	1	20182330125945	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
32941	76	20182330125955	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
32942	54	20182330125975	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
32943	74	20182330125995	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
8829	4	20182330126895	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12480	2	20182330126835	10/09/2018	12/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12481	1	20182330126855	10/09/2018	12/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12482	1	20182330126865	10/09/2018	12/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12483	1	20182330126875	10/09/2018	12/09/2018			PARCIAL
		20182330126875-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	20/09/2018	
16408	1	20182330126905	10/09/2018	12/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
16410	2	20182330126925	10/09/2018	12/09/2018			PARCIAL
		20182330126925-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	
16411	1	20182330126945	10/09/2018	12/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
16412	1	20182330126955	10/09/2018	12/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
16413	2	20182330126965	10/09/2018	12/09/2018	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
16414	1	20182330126975	10/09/2018	12/09/2018	20/09/2018	20/09/2019	TOTAL
16415	1	20182330126985	10/09/2018	12/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
16416	1	20182330126995	10/09/2018	12/09/2018			PARCIAL
		20182330126995-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	

OPEC	Vacantes	No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Fecha de Firma	Publicación Fecha de Firma	Firma
18533	2	20182330128045	13/09/2018	14/09/2018			PARCIAL
		20182330128045-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	
18534	1	20182330128065	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
18771	1	20182330128075	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
18773	1	20182330128025	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
18775	1	20182330127985	13/09/2018	14/09/2018			PARCIAL
		20182330127985-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	
18834	1	20182330127975	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
18835	1	20182330127955	13/09/2018	14/09/2018			PARCIAL
		20182330127955-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	
29450	8	20182330127945	13/09/2018	14/09/2018	24/09/2018	24/09/2018	TOTAL
29974	3	20182330127925	13/09/2018	14/09/2018	24/09/2018	24/09/2018	TOTAL
31189	3	20182330127905	13/09/2018	14/09/2018	24/09/2018	24/09/2018	TOTAL
34936	1	20182330127725	13/09/2018	14/09/2018			PARCIAL
		20182330127725-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	
34937	1	20182330127745	13/09/2018	14/09/2018			PARCIAL
		20182330127745-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	
34938	1	20182330127755	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
34940	1	20182330127765	13/09/2018	14/09/2018	24/09/2018	24/09/2018	TOTAL

TOTAL	126 EMPLEOS
	801 VACANTES

OPEC con Lista de Elegibles Sin Firma

OPEC	VACANTES	No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	FECHA DE PUBLICACIÓN	OBSERVACIONES
8824	2	20182330128385	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
8825	1	20182330128605	17/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
8826	1	20182330128405	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
8827	1	20182330128415	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
8828	1	20182330128425	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
8831	1	20182330128255	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
17794	1	20182330127705	13/09/2018	18/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
18526	1	20182330127885	13/09/2018	18/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
18772	1	20182330128035	13/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
18774	1	20182330128005	13/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
23027	2	20182330128275	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
24135	1	20182330128265	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
24137	1	20182330128245	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
24340	7	20182330128525	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
32988	5	20182330128375	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
32988	1	20182330128555	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
34938	1	20182330128535	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
8830	2	20182330128365	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
16420	1	20182330127075	10/09/2018	12/09/2018	Tiene exclusión del aspirante que ocupa la primera posición

Total	EMPLEOS	19
	VACANTES	32

OPEC	Vacantes	No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Fecha de Firma	Publicación Fecha de Firma	Firma
16417	2	20182330127015	10/09/2018	12/09/2018			PARCIAL
		20182330127015-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	
16418	4	20182330127025	10/09/2018	12/09/2018	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
16419	1	20182330127035	10/09/2018	12/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
16421	1	20182330127085	10/09/2018	12/09/2018	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
16422	3	20182330127095	10/09/2018	12/09/2018			PARCIAL
		20182330127095-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	
16423	1	20182330127105	10/09/2018	12/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
16424	5	20182330127115	10/09/2018	12/09/2018			PARCIAL
		20182330127115-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	
16425	33	20182330127145	10/09/2018	12/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
16426	1	20182330127155	10/09/2018	12/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
16427	4	20182330127165	11/09/2018	12/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
21390	1	20182330125855	10/09/2018	12/09/2018	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
22650	1	20182330126035	10/09/2018	12/09/2018	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
22651	1	20182330126055	10/09/2018	12/09/2018	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
22652	1	20182330126125	10/09/2018	12/09/2018	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
22653	1	20182330126205	10/09/2018	12/09/2018	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
23028	1	20182330126615	10/09/2018	12/09/2018	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
24136	2	20182330126825	10/09/2018	12/09/2018	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
17793	1	20182330127675	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
17795	6	20182330127785	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
17796	1	20182330127795	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
17797	1	20182330127805	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
17798	1	20182330127815	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
17799	1	20182330127825	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
17800	1	20182330127835	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
17801	1	20182330127845	13/09/2018	14/09/2018			PARCIAL
		20182330127845-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	
17802	1	20182330127855	13/09/2018	14/09/2018			PARCIAL
		20182330127855-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	
18524	1	20182330127865	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
18525	1	20182330127875	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
18527	2	20182330127895	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
18528	1	20182330127915	13/09/2018	14/09/2018			PARCIAL
		20182330127915-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	
18529	1	20182330127935	13/09/2018	14/09/2018			PARCIAL
		20182330127935-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	
18530	3	20182330127965	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
18531	1	20182330127995	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
18532	1	20182330128015	13/09/2018	14/09/2018			PARCIAL
		20182330128015-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE UBICACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

CONVOCATORIA PÚBLICA CNSC 427 de 2016

ACTA INDIVIDUAL DE ESCOGENCIA

Yo, **LUZ MARY CIFUENTES GUTIERREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **52203752**, ubicado(a) en la posición **6** de la lista de elegibles, OPEC **31400** para el cargo de **SECRETARIO Código 440 Grado 14** adoptada mediante Resolución CNSC **20182330079405** del **08/08/2018** por medio de la presente acta manifiesto que selecciono la siguiente ubicación **DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN 07 - BOSA**.


Para constancia se firma en Bogotá, a los 28 días del mes de Agosto de 2018.

LUZ MARY CIFUENTES GUTIERREZ
C.C. 52203752

EDNA MARIANA LINARES PATIÑO
Jefe Oficina de Personal
Secretaría de Educación Distrital

Av. El Dorado No. 66 - 63
PBX 324 10 00
Fax 315 34 48
www.educacionbogota.gov.co
Información: línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**




Luz Mary

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEE)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil



CNSC
ACALDADO, MERITO Y CONTRIBUCION

[Buscar](#)
[Buscar empleo](#)
[Salir](#)

COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES	70.00	82.70	50
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	80.00	40
Estudio de certificados de cumplimiento de requisitos mínimos del empleo.	No aplica	Admitido	0
VALIDACION DE ANTECEDENTES	No aplica	15.00	10
1 - 4 de 4 resultados			

Resultado total:
75.15

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Id. Inscripción Aspirante	Resultado total
25231057	81.61
25100895	81.26
25132862	75.15
25924665	77.26
25978675	76.63
26702392	75.15
25674489	74.00
25250837	70.43

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPCE)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Buscar empleo

Salir

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES	2016-04-16	32.70	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2016-04-16	50.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Estudio de certificados de conocimientos de pruebas 2016-06-16	Admitido		Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	2016-07-06	13.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
1 - 4 de 4 resultados				

Otras Reclamaciones

No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda				
0 - 0 de 0 resultados				

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES	70.0	32.70	50



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182330079405 DEL 08-08-2018

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 31400, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001286 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No CNSC – 20161000001286 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, Convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá, Planta Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No CNSC – 20161000001286 de 2016 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 31400, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 31400, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado en el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa así:

ENTIDAD	Secretaría de Educación de Bogotá
EMPLEO	Secretario, Código 440, Grado 14
CONVOCATORIA No.	427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa
FECHA CONVOCATORIA	19-09-2016
NÚMERO OPEC	31400

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79219664	EDDY SERGIO AMAYA GUERRERO	81,81
2	CC	52283971	AMANDA GUERRERO RODRIGUEZ	81,26
3	CC	1090455343	HERNAN DARIO URIBE JAIMES	78,15
4	CC	52213806	SILVIA MARCELA PULIDO DIAZ	77,26
5	CC	52713799	CAROL IVONNE YEPES CARRANZA	76,88
6	CC	52203752	LUZ MARY CIFUENTES GUTIERREZ	75,15
7	CC	51778375	AMALIA PATRICIA MORENO PUENTES	74,00
8	CC	80203795	RICARDO ALBERTO PEREA LOZANO	70,43
9	CC	52713538	DIANA MARCELA BLANCO CAMACHO	68,93

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos previstos en el Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos¹:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

PARÁGRAFO 1.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles a cualquiera de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de que trata la presente

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 31400, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

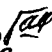

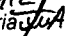
ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 08-08-2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado Despacho 
Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega – Gerente Convocatoria 
Proyectó: Emily Abril Perilla – Profesional Especializado Convocatoria 



Luz Mary Cifuentes Gutierrez <luzcifuentes1973@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN.

1 mensaje

Luz Mary Cifuentes Gutierrez <luzcifuentes1973@gmail.com>

9 de octubre de 2018, 21:54

Para: atencionalciudadano@cncs.gov.co

YO, LUZ MARY CIFUENTES GUTIERREZ mayor de edad e identificada como aparece al pie de la firma, me permito elevar de manera respetuosa Derecho de Petición, de conformidad con lo dispuesto en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos consagrados en los art., 5º, del CPACA y el art., 16 de la ley 1755 de 2015, para efectos de solicitar que se resuelva puntualmente los cuestionamientos que se formulan en el oficio adjunto,

 **DERECHO DE PETICIÓN CNCS.pdf**
1011K

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2018

Doctora
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES
Comisionada
Comisión Nacional de Servicio Civil
Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

YO, **LUZ MARY CIFUENTES GUTIERREZ** mayor de edad e identificada como aparece al pie de la firma, me permito elevar de manera respetuosa Derecho de Petición, de conformidad con lo dispuesto en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos consagrados en los art., 5º, del CPACA y el art., 16 de la ley 1755 de 2015, para efectos de solicitar que se resuelva puntualmente los cuestionamientos que se formulan a continuación,

Que mediante radicado 20182330532571 del 24 de septiembre de 2018, de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. y firmado por la Comisionada **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES** de la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde informa el estado de la convocatoria 427 de 2016 y a la vez solicita el nombramiento en periodo de prueba de todas las listas de elegibles que cobraron firmeza a la fecha anterior al 24 de septiembre de 2018, en un tiempo de 10 días hábiles a partir del radicado de dicha comunicación.

Teniendo en cuenta que a la fecha no he sido notificada del nombramiento en periodo de prueba correspondiente a la **OPEC 31400** para el cargo de Secretario **Código 440 Grado 14** ubicada en la posición 6 de la lista de elegibles, adoptada mediante la resolución de la **CNSC No. 20182330079405 del 08 / 08/ 2018** y con acta individual de escogencia de ubicación geográfica donde seleccione la **Dirección Local de Educación 07 – Bosa**.

Por lo anterior solicito el acto administrativo y nombramiento en periodo de prueba, acogiéndome a lo señalado en la sentencia T- 156/12 donde resalta que las listas de elegibles son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, y en cuanto a que “aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de mérito no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es el titular de un derecho adquirido”.

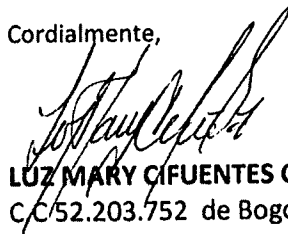
Por tal razón el NO ser nombrada en periodo de prueba conlleva una violación al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, toda vez que desde el 28 de agosto me encuentro sin empleo y sin seguridad social debido a que llame a la oficina de personal de la Secretaría de Educación el día 21 de agosto, día en que fui notificada en Simo sobre la fecha de Audiencia Pública para la escogencia de ubicación de área geográfica; Pregunte cuantos días tenía después la fecha de la audiencia para renunciar a mi cargo como contratista de la Universidad Nacional y el funcionario de la oficina de personal al que me remitieron la llamada desde el Call Center me informo que debía solucionar esa situación lo más pronto posible porque los nombramientos serían notificados para tomar posesión el día 3 de septiembre, por esta razón trabajé hasta el 27 de agosto de 2018 en la Universidad Nacional. Como prueba adjunto copia del acta de liquidación firmada donde informo la fecha

en que según el funcionario tomaría posesión. Esta llamada puede ser verificada en el Call Center de la Secretaria de Educación, también en la audiencia pública nos ratificaron informándonos que para tomar posesión deberíamos renunciar si teníamos un cargo como contratista en otra entidad del estado por que no podíamos tener dos cargos con el estado.

Por las razones ya mencionadas en este momento me estoy viendo afectada económicamente ya que voy completar mes y medio sin trabajo.

La petición en mención, tiene como fundamento lo dispuesto en las normas constitucionales y legales que se citan a continuación: Artículos 23 de la Constitución Política de Colombia, 13,14 y 15 de la ley 1437 de 2011 y la Ley 1712 de 2014.

Cordialmente,



LUZ MARY CIFUENTES GUTIERREZ

C.C/52.203.752 de Bogotá

Dirección: Calle 52 A No. 78 J 49

Correo: luzcifuentes1973@gmail.com

Celular: 3115224576

**CRITERIO UNIFICADO SOBRE
DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA**

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.
Fecha de sesión: 11 de septiembre de 2018.

En Sala Plena de Comisionados del 11 de septiembre de 2018 se adoptó el presente Criterio Unificado, en el marco de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

I. MARCO JURÍDICO.

El proceso de selección está regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 909 de 2004
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015 Compilatorio del sector función pública

II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿El derecho subjetivo de un elegible a ser nombrado en período de prueba para el empleo por el cual concursó, debe garantizarse por hallarse en firme la lista de elegibles, pese a que con posterioridad se notifique una decisión judicial que disponga una medida cautelar que implique la suspensión provisional del concurso de méritos, en lo que refiere a la competencia de la CNSC?

III. TESIS DE LA CNSC.

Las listas de elegibles conformadas en el marco de un proceso de selección, una vez en firme, generan para los aspirantes en orden de mérito el derecho subjetivo a ser nombrados en período de prueba, obligación que en aplicación de la normatividad vigente recae de forma exclusiva y excluyente en el representante legal de la entidad a la cual pertenecen los empleos ofertados, como quiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad.

IV. CONSIDERACIONES.

El numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 señala que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para la provisión de las vacantes sometidas a concurso.

A su turno, el numeral 5 del precitado artículo prevé que la persona no inscrita en carrera administrativa que integre una lista de elegibles y quede en posición de mérito dentro de un proceso de selección, debe ser nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses; igualmente ocurrirá con quien ya ostente derechos de carrera a quien superado el período de prueba se le actualizará el Registro Público de Carrera.

Lo expuesto, por cuanto la competencia de la CNSC frente a los procesos de selección está limitada a las fases de: i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, recayendo en las entidades destinatarias del concurso la responsabilidad de realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles, mismo que una vez culminado

deberá ser evaluado emitiendo la calificación que en derecho corresponda (sobresaliente, satisfactoria y no satisfactoria).

Por su parte, los nominadores deberán realizar los nombramientos dentro de los 10 días siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015¹, reiterando que para los integrantes de las listas de elegibles en posición de mérito, respecto de las vacantes ofertadas, su expectativa en el concurso deviene en derecho particular y concreto.

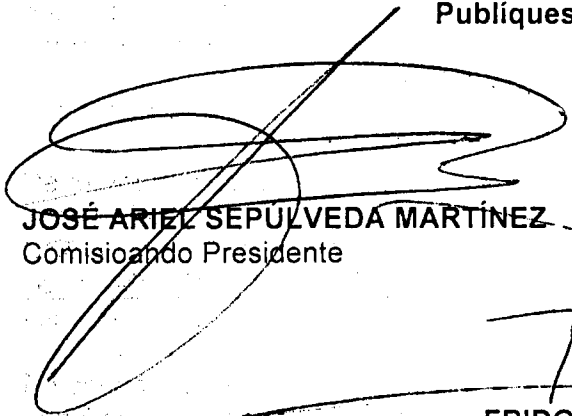
Lo antes señalado fue expuesto de manera clara por la Corte Constitucional en Sentencia T-402 de 2012, M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martello, así: "(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)"

CONCLUSIÓN:

De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en período de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario².

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en período de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos³, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Publíquese en la web de la CNSC


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado Presidente


LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALEZ
Comisionada


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

¹ Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 "(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (...)"

² Sentencia T-156-12, M.P. María Victoria Calle Correa.

³ Sentencia SU339-11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, "(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público. (...)"



FUNCIÓN PÚBLICA

GOBIERNO
DE COLOMBIA

Circular 017 de 2017 Procuraduría General de la Nación

CIRCULAR 017

De: Procurador General de la Nación (PGN).

Para: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

Representantes legales de las entidades públicas del orden nacional y territorial, a las que aplica la Ley 909 de 2004.

Jefes de control interno de entidades públicas.

Servidores públicos.

Asunto: (I) Fortalecimiento de la meritocracia en el Estado colombiano y del empleo público; (II) obligación de los representantes legales de las entidades públicas de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC); (III) elaborar el plan anual de vacantes; (IV) apropiar los recursos presupuestales para adelantar las respectivas convocatorias de empleo; (V) actualización de las hojas de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP); (VI), presentación de la declaración de bienes y rentas por parte de los servidores públicos.

Fecha: Bogotá, D.C., noviembre de 2017

En cumplimiento del mandato constitucional y legal contenido los artículos 277, numerales 1, 3 Y 5; 278, numeral 1; numeral 7 del artículo 40 y, en especial, de los artículos 125 y 130 que disponen la provisión de empleos a través de procesos de selección por mérito y crea la CNSC respectivamente; y del Decreto 1083 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública; la Procuraduría General de la Nación exhorta a los representantes legales de las entidades públicas, a la CNSC, al DAFP, a los jefes de control interno de entidades públicas y a los servidores públicos, a cumplir y atender las siguientes obligaciones y consideraciones:

Obligaciones relacionadas con la actualización del OPEC

1. De conformidad con la Circular CNSC - 05 de 2016 las entidades públicas deben reportar la información de la OPEC en el aplicativo y en los plazos señalados por la CNSC, los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva con el fin de programar los respectivos concursos y dar así cumplimiento al artículo 125 de la Constitución Política y a las leyes que lo desarrollan.

Se entiende por vacancia definitiva de un empleo de carrera aquel que se encuentra provisto de manera transitoria mediante la figura del encargo o del nombramiento provisional o no se encuentra provisto; sin embargo, no elimina el carácter de vacancia definitiva el proveerlos por estas figuras transitorias.

2. Las entidades públicas deben trabajar con oportunidad y efectividad en la planeación y realización de los concursos de méritos junto con la CNSC, quien es constitucionalmente responsable de la administración de estos y de la vigilancia de la carrera de los servidores públicos. Deben igualmente constituir con el tiempo suficiente las apropiaciones presupuestales necesarias para solventar los costos que les corresponde asumir en los términos de la Circular CNSC - 05 de 2016 y, de este modo, garantizar el desarrollo de las convocatorias dirigidas a proveer las vacantes definitivas; de acuerdo con los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad.

3. La PGN respalda el concepto del Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil, bajo radicado no 2307, de fecha 19 de agosto del 2016, precisando que de acuerdo con lo normado en el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 del 2004, la competencia de la CNSC para convocar a concursos de empleos de carrera vacantes de las entidades regidas por la citada ley se debe efectuar con la participación y suscripción del acto administrativo de la convocatoria junto con el jefe del respectivo organismo o entidad.

Obligaciones relacionadas con la actualización del SIGEP, Plan Anual de Vacantes y la Declaración de Bienes y Rentas.

1. Los servidores públicos deben diligenciar sus hojas de vida en el SIGEP en cumplimiento de lo establecido en Ley 190 de 1995, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 2842 de 2010, y las normas que lo reglamentan o modifiquen, en especial el artículo 2.2.17.10 del Dto. 1083 del 2015, los cuales establecen que toda persona que sea nombrada en un empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado debe, previamente a su posesión o antes de la celebración del contrato, consignar en el sistema administrado por el DAFP la información requerida.

De conformidad con el instructivo expedido por el DAFP, se exhorta a los servidores públicos a actualizar la hoja de vida en el SIGEP, una vez hayan sido dados de alta en la entidad por el jefe de recursos humanos o de contratos, respectivamente.

2. De conformidad con el art. 11 del Dto. 2482/10, la información registrada y su actualización en las hojas de vida y en la declaración de bienes y rentas deben ser confirmadas por el jefe de recursos humanos o de contratos o quienes hagan sus veces.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20182330565801

Fecha: 03-10-2018

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor
ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO
Subsecretario de Gestión Institucional
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
Av. El Dorado No. 66 -63

Asunto: Requerimiento - Audiencias públicas y nombramientos en periodo de prueba – Convocatoria 427 SED Planta Administrativa.

Respetado Doctor Guzmán:

Mediante comunicación No. 20182330532571 del pasado 24 de septiembre, este Despacho informó sobre las decisiones proferidas por el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado William Hernández Gómez, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-03-25-000-2018-00554-00 cuyo demandante es la señora Nancy Machado Núñez.

Así mismo, en dicha comunicación se envió la relación de listas de elegibles que cobraron firmeza; se reiteró en la necesidad de realizar el nombramiento de los elegibles en virtud del criterio adoptado por la Sala de Comisionados de fecha 11 de septiembre; y, se solicitó el envío de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles.

Sobre el particular le informo que el mismo magistrado Hernández Gómez, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-03-25-000-2018-00368-00 el cual se adelanta con las mismas pretensiones frente a los Acuerdos del concurso de las entidades del orden nacional, emitió con fecha 1 de octubre de 2018 el Auto interlocutorio O-272-2018 (adjunto) en el cual, entre otros asuntos, resolvió la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el sentido de modificar la medida cautelar para extenderla a los actos de contenido particular por medio de los cuales se conformaron las listas de elegibles, frente al que, el Honorable Consejo de Estado señaló:

“De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello

conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia.” (Resaltado fuera de texto)

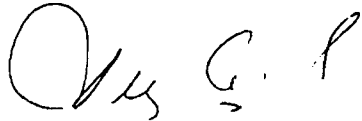
Así las cosas, de la providencia anterior se concluye que los efectos de la suspensión provisional del Acuerdo de la Convocatoria 427 SED Planta Administrativa no afecta los Actos Administrativos mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles, toda vez que se encuentran en firme, tal como se había manifestado en el Criterio Unificado de sala de comisionados, sobre los derechos del elegible. A lo anterior se suma el hecho de que la medida de suspensión provisional, si bien recae sobre la CNSC, no tuvo alcance sobre la Secretaría de Educación por cuanto no fue vinculada al proceso.

De otra parte, a la fecha la CNSC ha sido notificada del fallo proferido por el juzgado Treinta (30) Penal del Circuito con función de conocimiento, dentro de la acción de tutela instaurada por la elegible Sonia Patricia Numpaqué Becerra, radicado bajo el No. 11001310903020180181, en el cual se ordena a la Secretaría de Educación, en el término de tres días siguientes a la notificación de la sentencia que proceda a realizar el respectivo nombramiento en período de prueba.

Por las razones expuestas, este Despacho exhorta a la entidad para que proceda realizar las audiencias públicas de selección de ubicación geográfica delegadas por la CNSC, así como los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del principio constitucional al mérito.

Finalmente, este despacho señala que, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal que orientan las actuaciones administrativas, la Secretaria de Educación debe seguir adelantando los trámites necesarios para la realización de las audiencias públicas y los respectivos nombramientos de los elegibles. De esta manera se evita el desgaste administrativo que generan las acciones constitucionales y demandas presentadas con el fin de proteger los derechos fundamentales de los mismos.

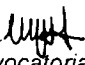
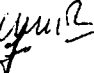

Atentamente,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Anexo: Dieciocho (18) folios

*Copia: Doctora Celmira Martín Lizarazo – Directora Talento Humano SED.
Correo electrónico: cmartin@educacionbogota.gov.co
Doctora Edna Mariana Linares Patiño – Jefe Oficina de Personal
Correo electrónico: emlinares@educacionbogota.gov.co*

*Proyecto: María Virginia Gómez H - Abogada 
Revisó: Gloria S. Gutierrez O. – Gerente Convocatoria 
Aprobó: Sixta Zúñiga Lindao – Asesora Despacho *

Sede principal: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia
SuperCADE CAD: Carrera 30 N° 25 - 90, Zona C, Módulo 120
Chat | PBX: 57 (1) 3259700 | Fax: 3259713 | Línea nacional CNSC: 01900 3311011
atencionalciudadano@cncs.gov.co | www.cncs.gov.co

4. El supervisor de la orden contractual, en cumplimiento de las obligaciones asignadas por el Manual de Convenios y Contratos, deja constancia de haber verificado durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando a ello hubo lugar.

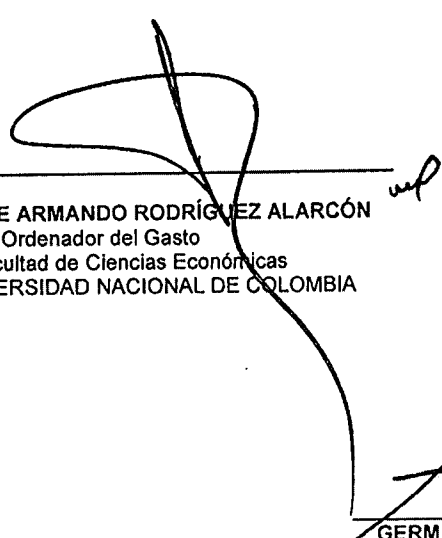
5. El supervisor avala la solicitud del contratista y recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la presente acta, teniendo en cuenta que la liquidación anticipada de la orden en mención no representa ningún riesgo en el desarrollo normal de las actividades del área Jurídica del Centro de Investigaciones para el Desarrollo CID.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

1. Liquidar por mutuo acuerdo la Orden de Prestación de Servicios No. 531 de 2018, según las consideraciones de la presente acta.
2. Declarar que las partes se encuentran mutuamente a paz y salvo por las obligaciones contraídas en virtud de la orden contractual, objeto de la presente liquidación. No obstante, el contratista se obliga a responder en caso de cualquier reclamación presentada por terceros a la Universidad, por actividades ejecutadas en desarrollo de la orden contractual, objeto de la presente liquidación.
3. Ordenar el pago del valor pendiente por pagar a favor del contratista por la suma de \$ 1.429.056.00, según lo expuesto en la presente acta de liquidación.
4. Ordenar la anulación del saldo sin ejecutar por la suma de \$1.746.624, según lo expuesto en la presente acta de liquidación, de igual forma se solicita el reintegro de este dinero al rubro presupuestal por servicios técnicos CID- ADMINISTRATIVO INVESTIGACIÓN.
5. Copia de la presente acta se hará llegar a las Oficinas de Presupuesto y/o Tesorería, o quien haga sus veces, para los fines a que haya lugar.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año (dos mil dieciocho) 2018.



JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ ALARCÓN
Ordenador del Gasto
Facultad de Ciencias Económicas
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



LUZMARY CIFUENTES GUTIERREZ
C.C. No. 52.203.752
CONTRATISTA



GERMÁN ENRIQUE NOVA CALDAS
Supervisor